

Resolución Gerencial N° 155-2026-MDP/GM

Pichari, 19 de mayo del 2026

VISTOS:

La Carta N.° 003-2026-CCCSAC/PQI/RL, del 07 de abril de 2026; el Informe N.° 129-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG, del 29 de abril de 2026; el Informe N.° 799-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, del 30 de abril de 2026; la Opinión Legal N° 392-2026-MDP-OGAJ/EPC, de 05 de mayo del 2026; en un total de setecientos cuatro folios (704) y un CD, con referencia a la aprobación de la Liquidación del Contrato N.° 041-2025-MDP/GM-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N.° 001-2025-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra correspondiente a la IOARR: "REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO" con CUI N.° 2572003, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece "**Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra.-** El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida. Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.

209.1 Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.2 En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

209.3 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

209.4 Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.5 En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge

PICHARI - VRAEM

las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.

209.6 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.7 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.8 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”;

Que, de conformidad con el Artículo 38° y Artículo 195° del Reglamento de la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispuso la aplicación de fórmulas polinómicas en contratos de obra pactados en moneda nacional. El numeral 38.4 del artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “**Artículo 38. Fórmulas de Reajustes (...)** **38.3** En el caso de contratos de obra pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección establecen las fórmulas de reajuste. Las valorizaciones que se efectúen a precios originales del contrato y sus ampliaciones son ajustadas multiplicándolas por el respectivo coeficiente de reajuste “K” que se obtenga de aplicar en la fórmula o fórmulas polinómicas, los Índices Unificados de Precios de la Construcción que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que debe ser pagada la valorización.° Una vez publicados los índices correspondientes al mes en que debió efectuarse el pago, se realizan las regularizaciones necesarias. **38.4** Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias; (...);”;

Que, el artículo 195° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “**Artículo 195. Reajustes.-** En el caso de obras, los reajustes se calculan en base al coeficiente de reajuste “K” conocido al momento de la valorización.° Cuando se conozcan los Índices Unificados de Precios que se aplican, se calcula el monto definitivo de los reajustes que le corresponden y se pagan con la valorización más cercana posterior o en la liquidación final sin reconocimiento de intereses.”. Asimismo, debe tenerse en cuenta que, de conformidad con en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 11-79-VC, Norma que regula los reajustes de precios en contratos de obra pactados en moneda nacional, el cual establece que: “**Artículo 2. Las fórmulas polinómicas de reajuste automático de los precios referidos por el Artículo 2° del Decreto Ley, adoptaran la siguiente forma general básica. (...)** Se entiende como Presupuesto Base vigente, aquel cuyos precios has sido elaborados dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de la respectiva convocatoria; debiendo consignarse en las Bases correspondientes, la fecha de vigencia de dichos precios, (...);”;

Que, la Directiva N°006-2023-MDP/GM – Directiva de Liquidación de Inversión y/o Actividades por la modalidad de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, tiene por objeto normar los procedimientos técnicos y administrativos para la elaboración de las liquidaciones técnicas financieras de los proyectos de inversión ejecutados por la Municipalidad Distrital de Pichari en las modalidades de Administración Directa, Convenio y/o Encargo y Contrata, estableciendo en las disposiciones específicas, numeral 3.1 el proceso técnico para la liquidación de obras por administración directa, específicamente en el numeral 3.1.2 procedimientos para la elaboración del expediente de liquidación;

Que, mediante la **Carta N.°003-2026-CCCSAC/PQI/RL**, del 07 de abril de 2026, el Gerente de la Empresa **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA “CCANAMPALLA S.A.C.”**, presenta a la Municipalidad Distrital de Pichari la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°041-2025-MDP/GM-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N.°001-2025-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la contratación de la ejecución de

la obra correspondiente a la IOARR: **"REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N.º 2572003; debidamente subsanada;

Que, mediante el Informe N.º129-2026-MDP/GFSLP-SGSLP/AAIN-SG, del 29 de abril de 2026, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N.º041-2025-MDP/GM-OA, de la IOARR: **"REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N.º 2572003; recomendando su aprobación por el monto total de inversión ascendente a **S/ 892,652.30 (Ochocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 30/100 soles)**, incluido IGV, ejecutado por la empresa **COMPAÑIA CONSTRUCTORA CCANAMPALLA S.A.C.**; asimismo, recomienda encargar a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor de la referida empresa por la suma de **S/ 7,474.28 (Siete mil cuatrocientos setenta y cuatro con 28/100 soles)**, incluido IGV, por concepto de reajuste de precios; así como la devolución de la retención de fiel cumplimiento del monto contractual retenida en las valorizaciones N.º 02 y 03, por la suma de **S/ 83,001.06 (Ochenta y tres mil uno con 06/100 soles)**, correspondiente al contrato principal; y, adicionalmente, la devolución de la retención de fiel cumplimiento del adicional de obra retenida en las valorizaciones respectivas, por la suma de **S/ 5,516.74 (Cinco mil quinientos dieciséis con 74/100 soles)**;

Que, mediante el Informe N.º799-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, del 30 de abril de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, eleva a la Gerencia Municipal, la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra No.041-2025-MDP/GM-OA, del IOARR: **"REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N.º 2572003, recomendando su aprobación por el monto de inversión de **S/ 892,652.30 (Ochocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 30/100 soles)**, incluido IGV; asimismo, establece encargar a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor de la empresa **CONSTRUCTORA CCANAMPALLA S.A.C.**, la suma de **S/ 7,474.30 (Siete mil cuatrocientos setenta y cuatro con 30 soles)**, incluido IGV, por concepto de reajuste de precios y deducciones de adelanto directo; así como la devolución de la retención de fiel cumplimiento del contrato principal por la suma de **S/ 83,001.06 (Ochenta y tres mil uno con 06/100 soles)**, incluido IGV; y, adicionalmente, la devolución de la retención de fiel cumplimiento correspondiente al adicional de obra, retenida en las valorizaciones respectivas, por la suma de **S/ 5,516.74 (Cinco mil quinientos dieciséis con 74/100 soles)**, incluido IGV;

Que, mediante la Opinión Legal N.º392-2026-MDP-OGAJ/EPC, de 05 de mayo del 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Abog. Enrique Pretell Calderón; quien opina que es **PROCEDENTE, APROBAR** la Liquidación del Contrato N.º041-2025-MDP/GM-OA, correspondiente a la IOARR: **"REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N.º 2572003, por el monto total de Inversion de **S/ 892,652.30 (Ochocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 30/100 soles)**, ejecutado por la Empresa Constructora **CCANAMPALLA S.A.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y asimismo, recomienda a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor de la citada empresa, por la suma de **S/ 7,474.30 (Siete mil cuatrocientos setenta y cuatro con 30 soles)**, incluido IGV, por concepto de reajuste de precios, deducciones de adelanto directo derivadas de la liquidación practicada por la Entidad; así como la devolución de retención de fiel cumplimiento del monto contractual retenida en las valorizaciones N.º

PICHARI - VRAEM

02 y N.º 03, por la suma de **S/ 83,001.06 (Ochenta y tres mil uno con 06/100 soles)**, incluido IGV; y, adicionalmente, la devolución de la retención de fiel cumplimiento correspondiente al adicional de obra, retenida en las valorizaciones respectivas, por la suma de **S/ 5,516.74 (Cinco mil quinientos dieciséis con 74/100 soles)**, incluido IGV;

Que, cabe precisar que la liquidación de la ejecución de obra derivada del Contrato N.º 041-2025-MDP/GM-OA, presentada por la empresa contratista Compañía Constructora Ccanampalla S.A.C., ha sido formulada dentro del plazo previsto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; en consecuencia, resulta procedente su aprobación, toda vez que la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N.º 799-2026-MDP/GM/GFSLP/AAIN-G, de fecha 30 de abril de 2026, concluye y recomienda aprobar la citada liquidación del referido contrato;

Que, el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que es atribución del Alcalde: *"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"*; sin embargo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 066-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y actualizado mediante la Resolución de Alcaldía N.º 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025, se delega a la Gerencia Municipal la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo; por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -APROBAR la Liquidación del Contrato N.º 041-2025-MDP/GM-OA, derivado de la Adjudicación Simplificada N.º 001-2025-MDP/CS-1 (Primera Convocatoria), cuyo objeto es la contratación de la ejecución de la obra correspondiente a la IOARR: **"REPARACION DE ESPACIO DEPORTIVO SIN COBERTURA; CONSTRUCCION DE ESPACIO DEPORTIVO CON COBERTURA; EN EL(LA) IE 38633 - PICHARI I.E. 38632 SIMON BOLIVAR DEL CENTRO POBLADO DE OMAYA DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA LA CONVENCION, DEPARTAMENTO CUSCO"** con CUI N.º 2572003, por el monto total de inversión de **S/ 892,652.30 (Ochocientos noventa y dos mil seiscientos cincuenta y dos con 30/100 soles)**, incluido IGV, ejecutado por el Contratista **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CCANAMPALLA S.A.C.**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N.º 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina General de Administración efectuar el pago a favor del Contratista **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CCANAMPALLA S.A.C.**, correspondiente a la Liquidación Final del Contrato N.º 041-2025-MDP/GM-OA de ejecución de Obra del IOARR señalados en párrafos precedentes, por el monto total de **S/ 7,474.30 (Siete mil cuatrocientos setenta y cuatro con 30 soles)**, incluye IGV, producto del reajuste de precios, y demás conceptos determinados en la liquidación aprobada por la Entidad, conforme a la normativa de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina General de Administración efectúe la devolución de la garantía de fiel cumplimiento retenida en las Valorizaciones N.º 02 y N.º 03, derivada del Contrato N.º 041-2025-MDP/GM-OA, por el importe de **S/ 83,001.06 (Ochenta y tres mil uno con 06/100 soles)**, incluido IGV; así como la devolución de la retención de fiel cumplimiento correspondiente al adicional de obra, retenida en las valorizaciones respectivas, por la suma de **S/ 5,516.74 (Cinco mil quinientos dieciséis con 74/100 soles)**, incluido IGV, a favor del contratista **COMPAÑÍA CONSTRUCTORA CCANAMPALLA S.A.C.**, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la normativa de contrataciones del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. - AUTORIZAR a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos efectuar la

PICHARI - VRAEM

Liquidación Técnica Financiera total del Proyecto de Inversión del IOARR con CUI N° 2572003.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, la CUSTODIA del acervo documentario del IOARR con CUI N° 2572003.

ARTÍCULO SEXTO. - DETERMINAR que en caso de existir omisiones, errores, deficiencias transgresiones legales o transgresiones técnicas, es responsabilidad del área usuaria y áreas pertinentes quienes emitieron los informes técnicos mencionados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – DETERMINAR que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico de la liquidación del contrato; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficinas y/o Gerencias de línea, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente de la liquidación.

ARTÍCULO OCTAVO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.C.
ALCALDIA
GFSLP
SSLP
CONTRATISTA
OGA
Pag. Web
Archivo/wpb

PICHARI - VRAEM